

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE RECIBE
FECHA INICIO	1/11/2022	
FECHA FINAL	30/11/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	AL03FLAGDETE
36899	11001600001520120645400	0017	30/11/2022	Fijación en estado	VICTOR ALFONSO - CIFUENTES AGUDELO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/10/2022 * DECRETA EXTINCIÓN //ARV CSA//	DIGITAL ARCHIVO G	SI
47099	11001600001520180807700	0017	29/11/2022	Fijación en estado	INGRID LORENA - APONTE ROZO* PROVIDENCIA DE FECHA *21/11/2022 * Niega Prisión domiciliaria. (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 30/11/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI

Recurso. 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-015-2018-08077-00 NI .47099
Condenado	:	INGRID LORENA APONTE ROZO
Identificación	:	1.030.562.473
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.1826/2017
		RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la solicitud de **PRISIÓN DOMICILIARIA** como **MADRE CABEZA DE FAMILIA** incoada por la penada **INGRID LORENA APONTE ROZO**.

2.- DE LA SENTENCIA

En fallo del 11 de agosto de 2020, el Juzgado 2° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, impuso a la señora **INGRID LORENA APONTE ROZO** la pena de 36 meses de prisión, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, no siendo favorecida con sustituto alguno, por lo que se encuentra privado de su libertad desde el 22 de julio de 2022.

3.- DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA – MADRE CABEZA DE FAMILIA

A efectos de entrar en el estudio del sustituto de la prisión domiciliaria, conviene hacer referencia a la posición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SP3738/2021, RAD. 57905 del 25 de agosto de 2021, actuando como M.P. DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN, en la que señaló:

*“...la prisión domiciliaria por la calidad de madre o padre cabeza de familia, opera cuando la persona condenada tiene a cargo hijos menores, como también cuando constituye el **único soporte** de otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, bien por su edad o por problemas graves de salud. Lo anterior, siempre y cuando se verifiquen los requisitos consagrados expresamente en la norma que se acaba de transcribir.*

Ahora, respecto a la prevalencia del interés superior del menor, es importante recordar que su observancia no releva al juez de verificar el cumplimiento de los requisitos consagrados por el legislador en relación con el sustituto de la



prisión domiciliaria por la condición de padre cabeza de familia, en tanto, no existen derechos absolutos.

Sobre este aspecto, la jurisprudencia ha señalado:

El debido respeto al interés superior del menor no implica un reconocimiento mecánico, irrazonable o autoritario de sus derechos. Y dejar como único requisito de la detención o prisión domiciliaria para los padres o madres cabezas de familia la constatación de la simple condición de tal, convierte en absoluto el derecho del menor a no estar separado de su familia, y además en detrimento de unos institutos (la detención preventiva en centro de reclusión y la ejecución de la pena en establecimiento carcelario) que no sólo atienden a principios y valores constitucionales (como la paz, la responsabilidad de los particulares y el acceso a la administración de justicia de todos los asociados), sino que deben ser determinados por las circunstancias personales del agente, motivo por el cual tienen que ser ponderadas en todos los casos. (CSJ, SP, 15 Mar, 2006. Rad. 45322)."

El artículo 38 del C P. entonces debe armonizarse con las previsiones del art. 314 de la Ley 906 de 2004 que señala que la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sucederse por la del lugar de residencia en algunos eventos, entre ellos el del numeral 5° de la citada norma, es decir; cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufra incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, extendiendo tal beneficio al padre que haga sus veces.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

La Ley 82 de 1993 define la mujer cabeza de familia como quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica y socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otros incapaces o incapacitados para trabajar, ya sea **por ausencia o incapacidad del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros de su familia.**

En estos eventos es claro que se destaca como primordial el interés superior del menor (art. 8 Código de la infancia), tal como lo prevé la convención sobre derechos del niño o Ley 12 de 1991, según la cual siguiendo el principio de defensa del interés superior del niño, este no debe ser separado de sus padres, excepto cuando la autoridad competente lo determine para revisión judicial.



Es importante indicar que estas normas se extienden sin que se limite a la naturaleza del delito, ni a la existencia de antecedentes penales y tampoco a valoración de razones subjetivas.

En el caso de la señora **APONTE ROZO** en aras de comprobar la alegada condición de Madre Cabeza de Familia fue ordenada visita a su domicilio, la que fue realizada por el área de asistencia social de estos Juzgados, rindiendo el informe respectivo en el que se indicó:

"Al entablar comunicación telefónica atiende la llamada CLAUDIA MARCELA APONTE ROZO quien informa ser hermana del condenado y se identifica con C.C 1030555061 de Bogotá, manifiesta que es su intención acoger a la condenada ya que es el único familiar que la puede acoger y para que este pendiente de su hijo, el cual tiene a cargo desde que ella está detenida. Antes de ser detenida vivía con ella y trabajaba como operaria de máquina plana.

Afirma que la condenada cuenta con 33 años, hizo todo el bachillerato, al parecer no tiene antecedentes ni problemas de consumo. Lleva detenida 3 meses. En cuanto a la familia de la condenada la madre la abandono desde corta edad y las crio la madrastra, el padre está en los llanos y tiene una hermana mayor que es quien se va a hacer cargo de sus necesidades y un hermano menor que es adolescente y vive con su pareja, pero no cuenta con estabilidad para hacerse cargo de su sobrino.

La condenada tiene un hijo de 11 años el cual es discapacitado padece parálisis cerebral con problemas de locomoción, no habla y discapacidad cognitiva. El padre del niño se desentendió cuando supo el diagnóstico del menor.

Afirma que, aunque ella lo cuida con bastante devoción es muy difícil porque no hay quien lo cuide y tiene que llevárselo a trabajar, ya que si se deja solo se autolesiona y se estresa mucho, por lo que genera crisis que pueden generar en más deterioro.

La familia vive en casa arrendada hace 1 año, y no tienen objeción en recibir a la condenada en el lugar.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

La familia en un cuarto arrendado paga por concepto de arriendo 500000 pesos mensuales, entre servicios y alimentación son 350000 pesos mensuales, los cuales cubre con su trabajo como operaria en maquina plana, devengando 300000 semanales por lo que suplen sus necesidades.

CONDICIONES DE SALUD

La familia se encuentra en adecuadas condiciones de salud y se encuentran afiliados a FAMISANAR, el niño está en proceso de entrar a una fundación, no toma medicamentos, pero tienen citas con psicólogo, fisiatra y neurólogo, para el seguimiento de su cuadro clínico.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

La familia está dispuesta a acoger a la condenada, con el fin de que se haga cargo de su hijo discapacitado y su hermana pueda seguir aportando para las necesidades básicas. Aunque el niño no se encuentra en abandono o desprotección, si se encuentra en vulnerabilidad, ya que su tía se ve desbordada, teniendo que trabajar para solventar los gastos y además de encargarse de su cuidado y haciéndose cargo de las diferentes terapias y valoraciones, por lo que la condenada llegaría a cuidar a su hijo, a fortalecer el vínculo y a que su hermana pueda seguir solventando los gastos familiares. En la actualidad la familia no tiene apoyo estatal y se encuentra en proceso de hacer parte de una fundación, por lo que está en valoraciones. En la actualidad Claudia solventa sus gastos con un trabajo estable. Por lo anterior, el menor hijo de la condenada se encune en riesgo de vulneración de sus derechos por el diagnostico presentado y aunque su tía está a su cuidado este tipo de discapacidades desbordan a los cuidadores más teniendo que trabajar para solventar gastos y cubrir las necesidades básicas del menor, por lo que la condenada llegaría a hacer un apoyo emocional y fundamental para el cuidado de su hijo. Además de ser una condena corta. Por lo anterior, la llegada de la condenada representa un beneficio en la calidad de vida familiar y cuenta aquí con un arraigo familiar estable que repercute en el adecuado cumplimiento de la pena."

Conforme lo informado, si bien esta oficina judicial no puede desconocer la especial condición del menor hijo de la sentenciada que demanda una protección especial del Estado, es claro que él cuenta con el sostenimiento y protección de su tía materna, quien desde la privación de la libertad de su progenitora, ha asumido el cuidado integral del mismo, pese a la vicisitudes que ello genera, pues está encargada no solo de su atención, sino también de proveer la subsistencia económica.

Tal y como lo indica la asistente social, el menor no se encuentra en condición de riesgo o abandono, estando a la espera de ingresar a una institución (Fundación) que pueda mejorar su calidad de vida; no obstante en el evento de llegar a estar en tal condición, será el Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien entrará en la protección de sus derechos.

De otra parte, la ausencia de la madre se da por un hecho propio y voluntario, al trasgredir el ordenamiento penal, siendo ello una de las consecuencias del delito y sobre las cuales se debió pensar antes de ejecutarlo.

Conforme lo anterior queda claro para este Despacho que el sustituto de la prisión domiciliaria como Madre Cabeza de Familia invocada respecto de la señora **INGRID LORENA APONTE ROZO** no tiene vocación de procedencia, al NO haberse acreditado tal condición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Así las cosas, el sustituto invocado no será concedido, debiendo continuar la sentenciada privada de su libertad.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA - MADRE CABEZA DE FAMILIA** a la sentenciada **INGRID LORENA APONTE ROZO**, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



Apelo

El Secretario
La anterior providencia
30 NOV 2022
En la fecha
Notifiqué por Estado No.
Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 23-11-2022

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Ingrid Lorena Aponte

Firma Ingrid Aponte

Cédula 1030562473 T.P. _____

El(la) Secretario(a) _____

La anterior providencia
Notifiqué por Estado No.
30 NOV 2022
El Secretario

100

100

100

Re: ENVIO AUTO DEL 21/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47099

German Javier Álvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 29/11/2022 3:31 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ
Procurador 370 Judicial I Penal
gjalvarez@procuraduria.gov.co
PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626
Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 29/11/2022, a las 2:56 p.m., Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

De: Claudia Milena Preciado Morales

Enviado: martes, 22 de noviembre de 2022 9:03 a. m.

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 21/11/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 47099

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público, Niega Prisión Domiciliaria. ni 47099.

<image.png>

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

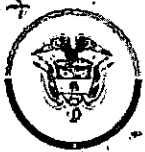
Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <Doc12.pdf>

3-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

extinción

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor

Juez 17 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

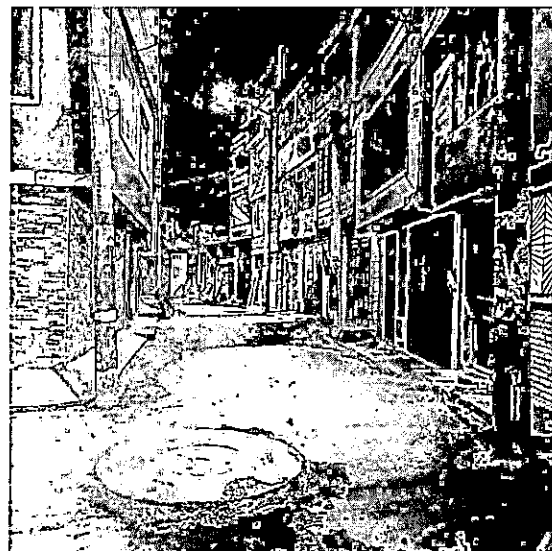
Numero Interno	36899
Condenado	VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022
Fecha de tramite	09/11/2022 HORA: 06:15 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 62 C SUR No 65 A - 53 ISLA DEL SOL

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto interlocutorio de fecha 26 de octubre de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mension, debo manifestar:

Una vez en el sector la dirección ordenada **NO SE ENCONTRO**, ya que la CALLE 62 C SUR esta comprendida con la CARRERA 65 A 22, CARRERA 65 A 18, CARRERA 65 A 14, CARRERA 65 A 06, sin que exista el inmueble CARRERA 65 A 53, luego pasa a la CARRERA 65 B. se intento sostener comunicación al móvil 3114512162 y 3169206802 sin obtener respuesta, razon por la cual no se logro surtir el tramite de notificación personal.

Se anexa registro fotografco del sector visitado



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctora
Juez 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

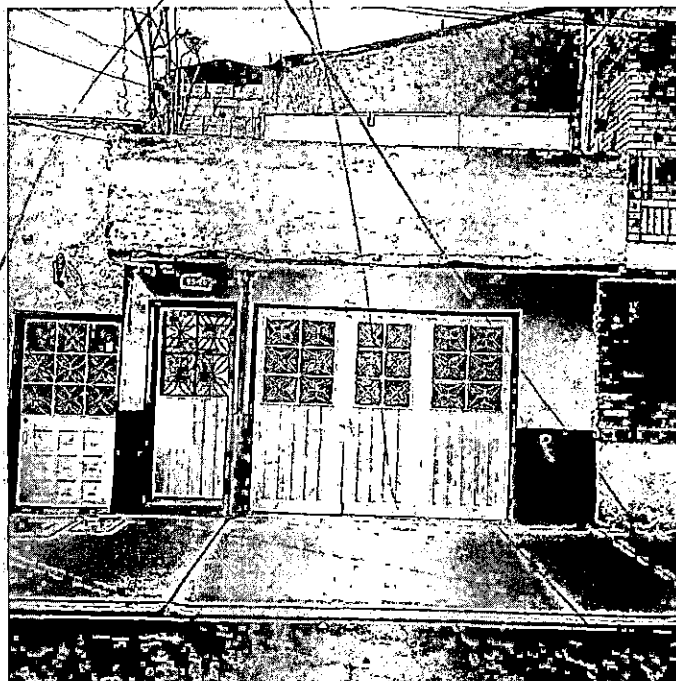
Numero Interno	9356
Condenado	OSCAR JULIAN SOCHA DIAZ
Actuación a notificar	AUTO INTERLOCUTORIO 1174/22 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2022
Fecha de tramite	11/11/2022 HORA: 06:00 P. M.
Dirección de notificación	CALLE 49 A No 35 - 29 SUR

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL AREA
NOTIFICACIONES - DOMICILIARIAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto interlocutorio 1174/22 de fecha 01 de noviembre de 2022, relacionada con la práctica de notificación personal del contenido del auto en mension, debo manifestar:

Una vez en el inmueble, **SE TOCO A LA PUERTA EN REPETIDAS OPORTUNIDADES Y NADIE ATENDIO EL LLAMADO DE LA PUERTA**, luego de una espera prudencial, se dio por terminada la diligencia de notificación personal.

Se anexa registro fotografico del sector visitado



Cordialmente,

FREDY ALONSO GAMBOA PUIN
CITADOR

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA | Usuario: MM60393517 | Ip: 10.1.17.121

MENU

URIDICO

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

Consulta Ejecutiva de Internos

 Regresar

Datos del Interno

Interno 30460
Td 113089661
Cons. Ingr. 4
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 80896517
Nombres VICTOR ALFONSO
Primer Apellido CIFUENTES
Segundo Apellido AGUDELO
Sexo Masculino

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

Planilla Ingreso 9720352
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO BOGOTA
Fecha Captura 18/11/2014
Fecha Ingreso 10/05/2016
Fecha Salida
Estado Ingreso Prisión Domiciliaria
Tipo Ingreso Resolución de traslado
Tipo Salida

Recaptura No
Fecha Nacimiento 15/09/1985
Lugar Nacimiento BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Nombre Padre JAIRO CARDONA
Nombre Madre FIDELA CIFUENTES
AGUDELO
Nro. Hijos 1
Fase Alta
Indenticado No
Plenamente?

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad Alias Apodos Ubicación Ultima Labor

Domiciliarias Traslados Fotos

Detalle Domiciliaria Interno

Consecutivo 631790
Número Documento 004 SC
Fecha Domicilio 17/02/2022
Estado Activa
Tipo Domiciliaria Prision Domiciliaria

Motivo Domiciliaria Autoridad
Causa
Fecha Inicio 18/02/2022
Fecha Presentación
Fecha Terminación

trampa
CL 62 C SUR #65 A 53
Dirección CL 62 C SUR #65 A 53
Telefono 3114512162
Número 6900749
Caso
Proceso 110016000015201206454 NI 24591
Nombre de la autoridad JUZGADO 17 DE EJECUCION DE PENAS DE
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)

Documentos

Número 004 SC
Clase Documento Concede Domiciliaria
Fecha Documento 16/02/2022

Fecha Recibido 16/02/2022
Fecha Asignación
Acudiente domiciliaria vigilancia
Dirección domiciliaria vigilancia CL 62 C SUR #65 A 53
Telefono domiciliaria vigilancia 3114512162

Primero Anterior Siguiente Ultimo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-015-2012-06454-00 NI. 36899
Condenado	:	VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO
Identificación	:	80.896.517
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión oficiosa frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO**.

2.- ANTECEDENTE PROCESAL

En sentencia del 30 de noviembre de 2016, el Juzgado 2° Penal Municipal de Conocimiento, impuso al señor **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** la pena de 54 meses de prisión, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado Consumado, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el 3 de diciembre de 2018.

En auto del 26 de julio de 2021 fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria, siendo librada boleta de traslado a domicilio.

Como quiera que sobre el sentenciado **VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** pesaba requerimiento en el radicado No. 11001-60-00-019-2011-12181-00 (123290), en aplicación de los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia en decisión STP 2015-2017, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA en auto del 11 de agosto de 2021 se dispuso la suspensión de la presente actuación para quedar a disposición del ya citado radicado en el que se tiene que el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, le impuso la pena de 41 meses, 7 días de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado.



El 16 de febrero de 2022, fue nuevamente puesto a disposición de esta oficina judicial para el cumplimiento de 9 meses, 3 días de prisión, tiempo que para efectos de la libertad por pena cumplida, será el verificado.

Así las cosas, desde el 16 de febrero de 2022 a la fecha, el sentenciado acredita el cumplimiento de 8 meses, 15 días de prisión, por lo que cumple la pena impuesta, el próximo 15 de noviembre de 2022, fecha desde la que se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado señor **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** con cédula de ciudadanía No. 80.896.517, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento que vigila su pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculcado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas.

Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el penado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** no es requerido dentro de la presente actuación a partir del 15 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** con efectos a partir del 15 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517.**

TERCERO.- DECRETAR en favor de **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517,** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** no es requerido dentro de la presente actuación.

SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

smah



Centro de Servicios Administrativos Judiciales de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 NOV 2022
La anterior providencia
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Rad.	:	11001-60-00-015-2012-06454-00 NI. 36899
Condenado	:	VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO
Identificación	:	80.896.517
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión oficiosa frente a la **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** respecto del sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO**.

2.- ANTECEDENTE PROCESAL

En sentencia del 30 de noviembre de 2016, el Juzgado 2° Penal Municipal de Conocimiento, impuso al señor **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** la pena de 54 meses de prisión, luego de encontrarlo penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado Consumado, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, no siendo favorecido con sustituto alguno por lo que se encuentra privado de su libertad en establecimiento penitenciario desde el 3 de diciembre de 2018.

En auto del 26 de julio de 2021 fue favorecido con el sustituto de la prisión domiciliaria, siendo librada boleta de traslado a domicilio.

Como quiera que sobre el sentenciado **VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** pesaba requerimiento en el radicado No. 11001-60-00-019-2011-12181-00 (123290), en aplicación de los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia en decisión STP 2015-2017, M.P. LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA en auto del 11 de agosto de 2021 se dispuso la suspensión de la presente actuación para quedar a disposición del ya citado radicado en el que se tiene que el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, le impuso la pena de 41 meses, 7 días de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de Hurto Calificado Agravado.



El 16 de febrero de 2022, fue nuevamente puesto a disposición de esta oficina judicial para el cumplimiento de 9 meses, 3 días de prisión, tiempo que para efectos de la libertad por pena cumplida, será el verificado.

Así las cosas, desde el 16 de febrero de 2022 a la fecha, el sentenciado acredita el cumplimiento de 8 meses, 15 días de prisión, por lo que cumple la pena impuesta, el próximo 15 de noviembre de 2022, fecha desde la que se decreta su libertad incondicional e inmediata por pena cumplida.

Consecuente con lo anterior se procederá a la rehabilitación de los derechos afectados con la pena accesoria al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del Artículo 92 de C.P..

Así las cosas, surge pues la imperiosa necesidad de finiquitar de una vez la vinculación procesal del condenado, al no poder extenderla por más tiempo con la presente actuación, siendo por ende menester a través de este proveído declarar la extinción y liberación de la condena, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas y ordenar el archivo de las diligencias previas las comunicaciones del caso, ante las autoridades competentes.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado señor **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO** con cédula de ciudadanía No. 80.896.517, debe recobrar su libertad, por lo que se dispone librar boleta de libertad para ante el COBOG y/o establecimiento que vigila su pena, a quien se informará que la atenderá siempre y cuando no exista requerimiento detentivo contra el inculpado por parte de autoridad y/o procesos distintos, caso en el cual deberá ser puesto a disposición de tal autoridad.

Una vez ejecutoriada la presente decisión y libradas las comunicaciones de extinción, por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que el penado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** no es requerido dentro de la presente actuación a partir del 15 de noviembre de 2022.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** con efectos a partir del 15 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517.**

TERCERO.- DECRETAR en favor de **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517,** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación - CUI - para futuras consultas.

SEXTO.- Sirva esta decisión como **PAZ Y SALVO**, indicando que **VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517** no es requerido dentro de la presente actuación.

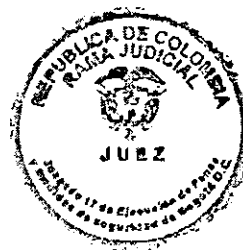
SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior **DEVUELVA** la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
Juez

smah





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

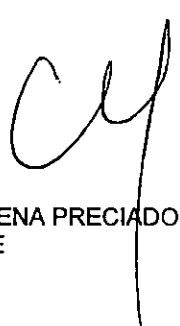
SEÑOR(A)
VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO
CALLE 62 C SUR No. 65 B 10 CEL. 3169206802 -3114512162
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1745

NUMERO INTERNO 36899
REF: PROCESO: No. 110016000015201206454
C.C: 80896517

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 28 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517 con efectos a partir del 15 de noviembre de 2022. SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517. TERCERO.- DECRETAR en favor de VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas. CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes. QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas. SEXTO.- Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517 no es requerido dentro de la presente actuación. SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior DEVUÉLVASE la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 17 de Noviembre de 2022

SEÑOR(A)
VICTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO
CALLE 62 C SUR No. 65 A 53 ISLA DEL SOL
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1745

NUMERO INTERNO 36899
REF: PROCESO: No. 110016000015201206454
C.C: 80896517

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DEL 28 DE OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la libertad incondicional e inmediata por pena cumplida al sentenciado VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517 con efectos a partir del 15 de noviembre de 2022. SEGUNDO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena impuesta al sentenciado VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517. TERCERO.- DECRETAR en favor de VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas. CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del COBOG y/o establecimiento que vigile la pena, con las advertencias pertinentes. QUINTO.- En firme esta providencia librese comunicación a las autoridades encargadas de registrar la sentencia. De otra parte por el área de sistemas procédase al ocultamiento de la información al público en lo que respecta al penado, manteniendo la información del Código Único de Investigación – CUI – para futuras consultas. SEXTO.- Sirva esta decisión como PAZ Y SALVO, indicando que VÍCTOR ALFONSO CIFUENTES AGUDELO con cédula de ciudadanía No. 80.896.517 no es requerido dentro de la presente actuación. SÉPTIMO.- Realizado todo lo anterior DEVUELVA la actuación al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVIO AUTO DEL 28/10/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36899

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 31/10/2022 8:35 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 14:27

Para: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 28/10/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36899

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36899.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.